

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Procesos y Gestión Ecológica
Demandada: Banco de Bogotá
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00004-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00004-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El 20 de abril de 2023, a través de correo electrónico quien dice ser el abogado del demandado Banco de Bogotá presentó incidente de nulidad por indebida notificación, conforme a lo predicado en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

Sin embargo, revisados los documentales entregados, no se encontró el poder otorgado por su poderdante, razón por la cual, previo a dar trámite o rechazar el incidente de nulidad, se requerirá al togado para que aporte el poder respectivo

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Pedro Nel Cárdenas Ramírez, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, proceda aportar el poder para actuar en este trámite.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta orden, se procederá a resolver respecto al trámite del incidente de nulidad presentado por el abogado requerido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea931c03b147d0a8501304cadd6c82e8126525a748d85c8aee592544b51e443**

Documento generado en 24/04/2023 10:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>